

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 25 de noviembre de 2021

Radicado No. 2020-00486-00

En atención al recurso de “*reposición y subsidiario de apelación*” formulado por el apoderado del extremo demandante (*archivo digital 006*), contra el proveído de fecha 13 de noviembre de 2020 (*archivo digital 004*), que decidió rechazar la demanda “*por falta de competencia*” y ordenó remitirla al “*Juzgado Civil Municipal de Funza – Cundinamarca, para lo de su conocimiento*”, advierte el despacho su improcedencia.

Lo anterior, habida cuenta de que el artículo 139 del Código General del Proceso dispone que “*Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente*” y, además de otras, la decisión que contenga tal orden no admite recurso.

Por lo que, el Juzgado, Resuelve:

Primero: Rechazar de plano los recursos horizontal y vertical, propuestos por la parte actora.

Segundo: Ordenar que, por secretaría, se dé cumplimiento al numeral 2° del auto de fecha 13 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ